

a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, sita en la calle Miguel Artigas nº 4-2 (Edif. Q.O.), 3ª planta, de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: Dña. Trinidad Losantos Cantero.

- NIF: 13.123.483-M.

- Nº Liquidación: 0472001028813.

Santander, 30 de noviembre de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.

06/16487

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador número 73-06-SAN.*

Habiéndose intentado notificar a don Genaro Manuel González González, con domicilio en C/ José Gutiérrez Alonso, 13, 1º, de Torrelavega, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Dado que la Incoación del procedimiento sancionador 73/06/SAN de fecha 12 de septiembre 2006, contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa a la empresa inculpada.

Comprobado que la misma, no ha efectuado alegación alguna en tiempo y forma, a dicha Incoación, publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 10 de noviembre de 2006, tras intentarse sin efecto por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado

### RESUELVO

Informar a don Genaro Manuel González González imputado en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, cuales son:

- Solicitud de convalidación de fecha 5 de septiembre de 2003.

- Requerimiento de fecha 7 de junio de 2004 notificado el 26 de junio.

- Resolución de denegación de la convalidación de fecha 1 de septiembre de 2004, publicada en tablón de edictos del Ayuntamiento y B.O.C. de fecha 26 de noviembre de 2004.

- Resolución de cancelación de la inscripción en el registro del número 40.11305/S de fecha 8 de febrero de 2005.

- Requerimiento para presentar autorización sanitaria de funcionamiento de fecha 15 de junio de 2005, publicada en tablón de edictos del Ayuntamiento y B.O.C. de fecha 5 de septiembre de 2005.

- Acta de inspección 4986 de fecha 23 de marzo de 2006.

- Solicitud de incoación de expediente sancionador de fecha 7 de julio de 2006.

- Propuesta de incoación de expediente sancionador de fecha 17 de julio de 2006.

- Providencia de iniciación de expediente sancionador de fecha 12 de septiembre de 2006, publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 10 de noviembre de 2006.

Santander, 7 de diciembre de 2006.—La instructora, Marta Malo Mateo.

Santander, 20 de diciembre de 2006.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.  
06/17329

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 67-06-SAN.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Emilio Ortiz González, con domicilio en C/ La Marina Española, 6, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Vistas las actas de inspección números 5140 de fecha 28 de abril de 2006, 5141 de fecha 2 de mayo de 2006 y 9287 de fecha 10 de agosto de 2006, levantadas por los Inspectores de Salud Pública actuantes, así como las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio así como los documentos incorporados al expediente número 67/06/SAN, y considerando los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 28 de abril de 2006 se gira visita de inspección al establecimiento de comidas preparadas "La Sinagoga", existiendo deficiencias y encontrándose productos alimenticios con la fecha de caducidad superada que se proceden a retirar del consumo. Comprobados los registros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se verifica que el establecimiento no posee autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas.

- Con fecha 2 de mayo de 2006, en acta 5141 se comprueba de nuevo la existencia de productos con la fecha de caducidad superada. Asimismo se constata que el establecimiento realiza la actividad de elaboración de comidas preparadas.

- Con fecha 10 de agosto de 2006 (por error en el acta de inspección no consta la fecha), de nuevo se comprueba la existencia de productos caducados o que presentan estado organoléptico inadecuado para el consumo humano, así como deficiencias en relación con la normativa sanitaria de aplicación.

- Dado el riesgo que puede representar el ejercicio de la actividad en dichas condiciones y la carencia de autorización sanitaria de funcionamiento, con fecha 14 de agosto de 2006 se dicta resolución de clausura del servicio de elaboración y servicio de comidas preparadas.

1.2.- El 31 de agosto de 2006 se dicta Providencia de Incoación del presente expediente sancionador, por parte del Ilmo. Sr. Director de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que inicialmente se imputa a Emilio Ortiz González, la comisión de una infracción administrativa leve por el siguiente hecho:

1.2.1.- Ejercicio de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas careciendo de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento.

1.3.- Con fecha 9 de octubre de 2006 se dicta trámite de audiencia por la Instructora del Procedimiento Sancionador transcurrido el plazo de 15 días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tras haber sido intentada sin efecto por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, dicho trámite fue publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Suances, y B.O.C. de fecha 10 de noviembre de 2006.

1.4.- No se han realizado alegaciones a dicho trámite de audiencia dentro del plazo de 15 días hábiles señalados en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### 2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

#### 3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros.

#### 4. COMPETENCIA.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 5. RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de las infracciones a Emilio Ortiz González, imputado en el presente procedimiento, como titular del establecimiento "La Sinagoga" sito en Suances.

#### 6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

6.1.- La infracción imputada se refiere al ejercicio de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas careciendo de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento.

Dicha infracción se halla tipificada en el artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas:

"Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre el Registro General Sanitario de Alimentos:

1. Las empresas que elaboran, envasan, almacenan, distribuyen, importan, suministran y, en su caso, sirven comidas preparadas, en un local propio o ajeno, para colectividades, otros establecimientos y puntos de venta, quedan sujetas a inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

2. Las empresas que, en el mismo local, elaboran, envasan, almacenan, sirven y, en su caso, venden comidas preparadas directamente al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, quedan excluidas de la obligatoriedad de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos".

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, con fecha 28 de abril de 2006 se gira visita de inspección al establecimiento de comidas preparadas "La Sinagoga", existiendo deficiencias y encontrándose productos alimenticios con la fecha de caducidad superada que se proceden a retirar del consumo. Comprobados los registros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se veri-

fica que el establecimiento no posee autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas.

Con fechas 2 de mayo de 2006, y 10 de agosto de 2006, se giran nuevas visitas de inspección en las que se comprueba la existencia de productos caducados, con estado organoléptico inadecuado para el consumo humano, la existencia de deficiencias y que el establecimiento realiza la actividad de elaboración de comidas preparadas.

Dado el riesgo que puede representar el ejercicio de la actividad en dichas condiciones y la carencia de autorización sanitaria de funcionamiento, con fecha 14 de agosto de 2006 se dicta resolución de clausura del servicio de elaboración y servicio de comidas preparadas.

Los hechos expuestos e imputados en el presente expediente sancionador han sido constatados en actas de inspección números 5140 de fecha 28 de abril de 2006, 5141 de fecha 2 de mayo de 2006 y 9287 de fecha 10 de agosto de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

No han sido, sin embargo, aportadas al procedimiento sancionador alegaciones, documentos o informaciones algunas, ni solicitada prueba que desvirtúe lo constatado en la citada acta de inspección.

Visto el escrito de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

#### RESUELVO

Imponer a don Emilio Ortiz González, una sanción de novecientos euros (900 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida.

#### 7. RECURSOS.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 11 de diciembre de 2006.-El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander 27 de diciembre de 2006.-El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria (P.A. la jefa de Sección de Inspección Alimentaria), Berta González Arriba.

07/52

#### AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S. A.

*Apertura del período de cobro de recibos unificados de Agua, Alcantarillado y Basura (Ayuntamiento de Santander) y Canon de Saneamiento del Agua del Gobierno de Cantabria correspondientes al cuarto trimestre, mes 3º de 2006.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005), se pone en conocimiento de los clientes del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Santander, que con fecha 28 de diciembre de 2006 y correspondientes al padrón del 4º trimestre-Mes 3º de 2006, se ponen al cobro los recibos unificados de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Agua del Gobierno de Cantabria, (Ley de Cantabria 6/2005 del 26 de diciembre de 2005).